



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No 641-2019-GM/MPSM

San Miguel, 14 de octubre del 2019.

VISTO:

La **Solicitud** presentada por el administrado **MELESIO ENRIQUE RODAS ROMERO**, sobre **NULIDAD DE PAPELETA DE INFRACCION**, respecto de la **Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito No 015928**; y

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **Melesio Enrique Rodas Romero**, sustenta su **Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción**, de folios 1-4, basado en que la misma no se encuentra impuesta con las formalidades que establece el **Reglamento Nacional de Tránsito**, ya que de la verificación de la cuestionada papeleta de infracción se puede advertir que se le impuso por la infracción con **Código No M02**, la misma que se configura por "**conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismos**"; sin embargo dicha **infracción no se ha comprobado ni mucho menos acreditado con el examen respectivo que se haya indicado literalmente** en la **Papeleta de Infracción No 015928**; en tal sentido solicita la **Nulidad de la referida Papeleta de Infracción**.

Que, analizando la **Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito No 015928**, se puede acreditar que efectivamente la infracción impuesta al recurrente es una **M02** que según la **Tabla de Infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito**, se configura por "**conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismos**"; sin embargo dicha infracción no ha sido debidamente acreditada con el **Certificado de Dosaje Etílico** correspondiente, en donde debe consignarse el resultado del porcentaje de alcohol en la sangre que tenía el recurrente, y si estos sobrepasaban los porcentajes mínimos según nuestra normatividad pertinente; pues el **artículo 326° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo No 016-2009-MTC**, establece los requisitos formales que debe contener necesariamente una **PAPELETA DE INFRACCION AL REGLAMENTO DE TRANSITO**, encontrándose dentro de ellos el **omitido y mencionado precedentemente**; ante la referida omisión se termina **desvirtuando la formalidad que debe contener toda papeleta de infracción**; máxime si existe una **omisión relevante para la acreditación de la infracción impuesta M02, como es la consignación**



del número de Certificado de Dosaje Étlico que acredite el estado de ebriedad del recurrente, en el rubro de otros datos adicionales de la Papeleta de Infracción.

En conclusión, se tiene que, analizando los medios probatorios adjuntados, se tiene que la **Papeleta de Infracción** materia de Nulidad, ha omitido un requisito fundamental para la acreditación y corroboración de la infracción impuesta en la referida Papeleta de Infracción; por lo que, al no cumplir la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito No 015928, con las formalidades que establece el artículo 326° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo No 016-2009-MTC, y sus modificatorias, corresponde **declarar la NULIDAD E INVALIDEZ DE LA MISMA.**

Por las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, y con las atribuciones delegadas por la **Resolución de Alcaldía No 122-2019-MPSM/A**, de fecha 02 de octubre del 2019, e Informe Legal No 120-2019-AAD-OAJ/MPSM, de fecha 11 de octubre del 2019:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la Solicitud del administrado **MELESIO ENRIQUE RODAS ROMERO**, sobre **NULIDAD DE PAPELETA DE INFRACCION**, respecto de la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito No 015928.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar **SIN EFECTO LEGAL** alguno la **PAPELETA DE INFRACCION AL REGLAMENTO DE TRANSITO No 015928**; debiéndose **ANULAR** el **REGISTRO** de la misma en el **SISTEMA DE SANCIONES** y en el **SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por intermedio de la Unidad de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad, en caso se hubiera registrado la referida Papeleta de Infracción.

ARTICULO TERCERO: Notificar con la presente resolución a la parte interesada, y oficinas pertinentes, para su conocimiento y debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Econ. Paul Franco Chucchucán Silva
GERENTE MUNICIPAL